ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCION
Y BIENESTAR ANIMAL

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Fecha: 2018-07-12 17:20:10
Radicado: 2018IE0000703
Cod Dependencia: 122 Fol: 2
Tipo Documental: Reunión
Remitente: OFICINA DE ASESORA JURIDICA
Destino: SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA
Anexos: NO

Bogotá DC 12 de julio de 2018.

**MEMORANDO**

PARA: **ELKIN ARIEL MOLINA SÁNCHEZ**
CARGO: Subdirector Atención a la Fauna

DE: **JONATHAN RAMÍREZ NIEVES**
CARGO: Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ASUNTO:** Solicitud de concepto respecto a entrega de información a ciudadana.

Por medio del presente y dando respuesta al memorando elevado por usted con radicado **No. 2018IE0000623**, la Oficina Asesora Jurídica se permite dar concepto sobre la temática señalada en los siguientes términos:

Inicialmente es pertinente indicar que los conceptos que emite esta oficina asesora no van encaminados a abordar temas o asuntos de carácter particular que puedan contener las peticiones que presentan los ciudadanos ante nuestra entidad, habida cuenta que a través de los conceptos se abordan temas de orden general, los cuales permiten dar una línea interpretativa respecto a las normas que nos rigen, y que sirven de apoyo para el abordaje de los temas que cotidianamente puedan tener cada una de las dependencias.

Ya con la claridad de lo anterior, y adentrándonos al objeto de la solicitud podemos determinar que la solicitud de concepto va ligada a varios problemas jurídicos por lo que se ve necesario para dar un orden metodológico, abordarlos uno a uno en aras de dar una línea jurídica institucional de carácter general para todos los casos.

1) *¿Es viable suministrar información a la ciudadanía respecto a los contratos y contactos de las guarderías donde se han llevado a los perros y gatos que hayan estado o estén en custodia del IDPYBA?*

Para poder dar respuesta a esta inquietud hay que tener en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1712 de 2014 mediante la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital asumen una responsabilidad en calidad de sujetos obligados respecto al derecho que le asiste a toda persona de conocer sobre la existencia y el poder acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados, sin perjuicio de las excepciones que igualmente señala la constitución y la ley.

12 JUL 2018
F-03

Bajo este panorama general, y en lo que refiere particularmente a la información contractual, el artículo 2.8.3.1.5 del Decreto Reglamentario 1080 de 2015, establece la obligatoriedad a los sujetos obligados, en este caso el IDPYBA, de conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, respecto a cada uno de los contratos que se celebren para el cumplimiento de su objeto y misión.

Igualmente el artículo 2.8.3.1.6 de la norma ibídem señala que para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

De este tipo de información, la Ley no señala la existencia de una reserva o impedimento para que un ciudadano pueda conocer sobre los pormenores de los contratos que la entidad celebra con terceros, y si por el contrario establece mecanismos de publicidad y transparencia de la información para que en sitios de acceso público como el SECOP, se pueda encontrar toda la información referente al adelantamiento de todas las fases de contratación pública que adelanta una entidad pública conforme al marco normativo de contratación vigente en nuestro ordenamiento.

Por lo anterior, esta oficina asesora en primer término señala que es la Oficina de Gestión Corporativa a través de su equipo contractual quien tiene el manejo y conocimiento de todos los contratos y convenios que sobre su objeto y misión celebra el IDPYBA y en segundo término no ve impedimento alguno para que se suministre información respecto a la información contractual que el Instituto ha obtenido y publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, entre los cuales deben encontrarse los contratos y/o convenios que se debieron haber adelantado entre el IDPYBA y las guarderías a las que se estén conduciendo los perros y gatos que entren a la custodia temporal o definitiva de la entidad, citando los números de los contratos y/o convenios que hayan existido y en la fase contractual en los que se encuentren.

Ahora bien, respecto al suministro de los datos de contacto de cada una de las guarderías, esta oficina asesora igualmente señala que ese tipo de información no tiene restricción de ser suministrada siempre y cuando, no se relacionen datos personales que puedan colocar en riesgo el derecho a la intimidad de las personas, razón en la cual se necesitará contar con autorización expresa de su titular conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto 103 de 2015.

2) *¿Cuántos animales llevados a las guarderías, se han eutanasiado?*

Respecto a este tema es importante apegarnos al concepto emitido por esta oficina identificado con el número de radicado **2018IE0000461 de fecha 5 de junio** de la presente anualidad, en lo que respecta a la reserva con la que se cuenta respecto a la información clínica que se recoja de un animal a través de médicos veterinarios, indicando en su momento lo siguiente:

*"(…) En este aspecto cobra total relevancia lo que en materia general establece el artículo 14 de la resolución 1995, el cual indica quienes o que autoridades pueden tener acceso a la información contenida en la historia clínica, señalando taxativamente, al ser una restricción producto a la reserva de la que es objeto, que solo pueden acceder a ella,* ***el mismo usuario****, lo cual en caso de animales se refiere a* ***su propietario****,* ***el equipo de salud, las autoridades judiciales y de salud en los***

***casos exclusivamente señalados en la ley y finalmente las demás personas determinadas en la ley**, siendo enfática en indicar que su acceso solo se dará única y exclusivamente para los fines procedentes en la ley, manteniendo en todo momento su condición de documento reservado. (...)"*

Lo anterior significa que toda la información que se solicite respecto a tratamientos y/o procedimientos que se hayan adelantado a animales a través de los médicos veterinarios que los tratan gozan de reserva y por tanto no pueden ser suministrados a terceros salvo en casos taxativos en la norma como los señalados, y por tanto el instituto debe ser enfático en esta negativa, más allá de poder brindar como respuesta de fondo y con base en meras estadísticas, un número de animales que hayan sido objeto de procedimientos específicos, tales como: "estirilizaciones, eutanasias, cirugías etc".

3) *¿Información respecto al detalle licitatorio de cada guardería?*

Para esta respuesta se debe indicar que corresponde a cada área misional o dependencia competente, explicar de la manera más clara y precisa cuales fueron las justificaciones y estudios previos que llevaron a determinar la necesidad de celebrar contratos o convenios para poder desarrollar programas propios de las funciones de nuestro instituto. Por tanto, se considera muy importante indicarle a la ciudadanía cuales fueron los parámetros de contratación, invitándola a consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP para que pueda revisar los datos y soportes de la contratación o del convenio adelantado, e igualmente indicarle que el grupo de gestión contractual está atento a recibir cualquier solicitud referente al avance y estado de ejecución de cada uno de los contratos celebrados por la entidad.

4) *¿Cuantos animales en adopción y soportes de las mismas con su base de datos?*

Para la atención de esta inquietud debemos apegarnos al alcance de la respuesta 2 en el sentido de que todo lo referente al suministro estadístico del avance de los programas que adelanta la entidad incluyendo el de adopciones, puede ser de conocimiento público, conforme a lo que sobre el particular establece el artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, con lo cual se permite incluso mostrar a la ciudadanía en general la gestión institucional que sobre ellos se ha adelantado en pro del bienestar de los animales que por cualquier circunstancia han requerido la intervención del IDPYBA. Por tanto, esta oficina asesora no ve impedimento en poder brindar a quien lo solicite la información cuantificada del estado y avance de cada uno de los programas que se adelantan.

En igual sentido la ley 1755 de 2015, la cual regulo el artículo 24 del C.P.A.C.A., con ocasión de los documentos reservados indico;

*"Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:*

*3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*

*7. Los amparados por el secreto profesional.*

*Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información".*

No obstante, en lo que refiere a los soportes de todas las adopciones realizadas con su base de datos, es necesario reiterar la confidencialidad de esta información, toda vez que en la misma se contiene información sensible de personas y que dicho suministro pondría en riesgo a su vida e intimidad, y por tanto estaríamos colocando en riesgo derechos fundamentales de terceros quienes han querido tener un acto de generosidad y amor para con los animales al propender por darles un hogar y una mejor calidad de vida.

Así las cosas, esta oficina se opone con base a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, al suministro de los soportes contenidos en las adopciones adelantadas por la entidad y su base de datos, así como a información documental sobre cualquier otro programa que pueda contener información de personas naturales o jurídicas, en virtud a que en la actualidad ellas no han autorizado al Instituto a compartir dicha información con terceros.

Sin otro particular, me suscribo de usted en el marco de una *"Bogotá Mejor para Todos"*.

Cordialmente,

**JONATHAN RAMIREZ NIEVES**
**Jefe Oficina Asesora Jurídica – IDPYBA**

| | Nombre | Cargo | Dependencia | Firma |
|---|---|---|---|---|
| Elaboró | Ronal G López | Coordinador | Grupo de Interpretación Normativa y Conceptos | |
| Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma. | | | | |